



Administración  
de Justicia

F Bernal Abogados Tf 9 13063105

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 26  
C/ GRAN VÍA, 19-6ª PLANTA. MADRID.**

**ASUNTO:** P.A. 134/12

**DEMANDANTE:**

**DEMANDADO:** Delegación del Gobierno



**SENTENCIA nº 471/2013**

En Madrid, a 23 de octubre de 2013.

La Ilma. Sra. Dña. Juana Patricia Rivas Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 134/12 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como recurrente, y de otra la Delegación del Gobierno en Madrid, en materia de denegación de autorización de residencia.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2012, se recibió en este Juzgado, procedente del decanato, el escrito de demanda cuya tramitación correspondió en reparto a este Juzgado, presentado con fecha 8 de marzo de 2012 por el Letrado D. Pedro Fernández Bernal, actuando en nombre y representación de Dª.

en el que se interponía recurso contra la resolución de fecha 27 de diciembre de 2011, dictada por la Delegación del Gobierno de Madrid en el expediente nº 2807, por la que se acordaba denegar la solicitud de renovación de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, efectuada por la recurrente.

Segundo.- Una vez admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente a la Administración demandada y se señaló día para la celebración de la vista.

Tercero.- El día señalado, concedida la palabra a la actora se afirmó y ratificó su escrito, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes; oponiéndose la parte demandada, en base a las alegaciones que quedaron grabadas en el acto de la vista.

Concedida a las partes la palabra para que formularan sus conclusiones, lo hicieron en el mismo sentido ya expuesto. Y, habiendo comparecido la recurrente, se le concedió la palabra a la misma, declarándose a continuación los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto.- En el procedimiento se han seguido los trámites establecidos en la Ley.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Primero.- Se impugna por la parte actora la resolución de fecha 27 de diciembre de 2011, dictada por la Delegación del Gobierno de Madrid en el expediente nº 2807, por la que se acordaba denegar la solicitud de renovación de



Madrid



autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, efectuada por la recurrente.

Segundo.- Se alega por la parte actora, en primer lugar, la existencia de silencio positivo que determina que deba entenderse concedida la renovación de la autorización solicitada, y la nulidad de la resolución dictada en este caso, que se dicta en sentido contrario al silencio producido. Todo ello por no haberse dictado y notificado la resolución antes del transcurso del plazo de tres meses establecido por la Ley.

Además, se pone de manifiesto que la recurrente tiene arraigo en nuestro país por ser su padre ciudadano comunitario y sus hermanas tener autorización de residencia. Circunstancias que no han sido tenidas en cuenta por la Administración al resolver, a pesar de que el antecedente penal que se cita en la resolución que deniega la renovación de la autorización de residencia, se limita a una condena a una pena de seis meses multa, que se impuso por sentencia de 10 de marzo de 2008, lo que permitía a la Administración haber ponderado las circunstancias de arraigo de la parte.

Tercero.- En el expediente, efectivamente, consta que la resolución dictada fue dictada el día 27 de diciembre de 2012, cuando el expediente se incoó en fecha 17 de junio de 2011. Y ni siquiera consta su notificación, sino únicamente consta es la entrega de un duplicado de la resolución el 10 de febrero de 2012.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92, la acreditación de la notificación debe incorporarse al expediente: "Artículo 59. Práctica de la notificación

*1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.*

***La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.***

Esto determina que deba entenderse no realizada hasta que se entregó el duplicado, el 10 de febrero de 2012.

Cuarto.- De conformidad con la disposición adicional 1ª de la LO 4/2000:

***"Disposición Adicional Primera. Plazo máximo para resolución de expedientes:***

*1. El plazo general máximo para notificar las resoluciones de las solicitudes de permisos que formulen los interesados a tenor de lo previsto en esta Ley será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, éstas podrán entenderse desestimadas.*

*2. Las solicitudes de prórroga del permiso de residencia, así como la renovación del permiso de trabajo, que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.*

Quinto.- A los tres meses de la entrada en Registro de la solicitud, debía considerarse producida la estimación por silencio administrativo de la misma, lo que determinaba que no pudiera resolverse el expediente en sentido contrario.



